

Análisis de la Convención de La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de 2001 sobre Patrimonio Cultural Subacuático y su efectividad en la defensa del patrimonio subacuático de América Latina. Estudio de caso: México y Argentina en el período 2006-2012

*Indira Barragán Imbett**

* Estudiante de último semestre de Relaciones Internacionales, con énfasis en Análisis de coyuntura y escenarios internacionales. Miembro del semillero *Global Governance* por tres años. Practicante de la Dirección General Marítima (DIMAR).

Resumen

La Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) de 2001 sobre Patrimonio Cultural Subacuático (PCS) es el primer tratado internacional que establece la definición exacta de este. Desde su entrada en vigor, la comunidad internacional cuenta con un conjunto de instrumentos normativos que permiten brindar la protección adecuada a un patrimonio que se ha visto afectado por el saqueo y la destrucción debido a su gran valor comercial. El objetivo de esta Convención es facilitar la cooperación entre Estados, lo cual es indispensable para salvaguardar el PCS en los espacios marítimos donde los derechos soberanos y la jurisdicción de los Estados son limitados.

En materia de PCS, América Latina y el Caribe es considerada un potencial porque fue escenario de diferentes batallas navales, comercio de esclavos, procesos de colonización y otros sucesos más. Por ende, en sus aguas reposan los restos de ciudades sumergidas, cuevas inundadas, pecios de navíos que naufragaron y otros vestigios que poseen un inmenso valor histórico y cultural para la humanidad.

México y Argentina son dos de los dieciséis países de América Latina y el Caribe que ratificaron la Convención, y se consideran los casos más exitosos en la aplicación de esta normatividad internacional, razón por la cual se piensa que esta Convención ha sido eficiente en la protección del PCS en estos territorios.

Palabras clave: Unesco, Patrimonio Cultural Subacuático, cooperación, jurisdicción, derechos soberanos, espacios marítimos.

Abstract

The Convention of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO) in 2001 on Underwater Cultural Heritage is the first international treaty establishing the exact definition of “Underwater Cultural Heritage”. Since its entry into force, the international community has a set of normative instruments to provide adequate protection to a heritage that has been affected by looting and destruction due to its high commercial value. The objective of this Convention is to facilitate cooperation between States which is essential to safeguard the Underwater Cultural Heritage in the maritime areas where sovereign rights and jurisdiction of States are limited.

In the field of underwater cultural heritage, Latin America and the Caribbean is considered a potential since it was the scene of different naval battles, the slave trade, the process of colonization and different events more. Therefore, in its waters lie the remains of sunken cities, underwater caves, shipwrecks wrecked and ruins are of immense historical and cultural value to humanity. Mexico and Argentina are two of the sixteen countries of Latin America and the Caribbean to ratify the Convention, and are considered the most

successful cases of implementation of the international standards, which is why it is considered that this Convention has been effective in protecting underwater cultural heritage of these countries.

Keywords: UNESCO, Underwater Heritage, Cooperation, Jurisdiction, Sovereign Rights, Marine Spaces.

Introducción

La definición que proporciona la Convención de la Unesco sobre PCS¹, abarca elementos como pecios² antiguos, sitios, edificios sumergidos, cuevas prehistóricas submarinas con pinturas parietales³ y pueblos lacustres⁴ del Neolítico. Este patrimonio permite dar testimonio de sucesos de gran importancia para la historia de la humanidad la trata de esclavos, el impacto generado por los desastres naturales, las barbaries de las guerras, entre otros. Es por esta razón que el PCS representa una invaluable fuente de información que permite a distintas generaciones tener acceso a la historia marítima de las antiguas civilizaciones y a la posibilidad de vivir experiencias únicas de buceo y turismo (Unesco, 2001).

Consciente de la importancia de este patrimonio, y en aras de mejorar su protección, la Unesco elabora una serie de normativas éticas y operacionales que, además de llevar a cabo esa protección, permite a los Estados Miembros un espacio en el cual desarrollen discusiones e intercambios de información para afianzar su cooperación y de esa forma, lograr un beneficio común, a través de la Convención, el tratado internacional autónomo creado para dar respuesta a las preocupaciones manifestadas por los Estados Miembros respecto a la creciente ola de saqueos y destrucción del PCS.

Este artículo pretende analizar si la Convención de 2001 ha sido eficaz en la protección del PCS, tomando como estudios de caso a México y Argentina, dos países latinoamericanos activos en el tema. Para lograr este objetivo es relevante abordar los problemas que llevaron a la creación de un instrumento jurídico internacional que pudiera reglamentar la protección de los sitios arqueológicos y promover la cooperación entre los Estados. Así mismo, explicar la Convención y su estatus jurídico.

1 Artículo 1° de la Convención: "Todos los rastros de existencia humana que tengan un carácter cultural, histórico o arqueológico, que hayan estado bajo el agua, parcial o totalmente, de forma periódica o continua, por lo menos durante 100 años, tales como: (i) los sitios, estructuras, edificios, objetos y restos humanos junto con su contexto arqueológico y natural; (ii) los buques, aeronaves, otros medios de transporte o cualquier parte de ellos, su cargamento u otro contenido, junto con su contexto arqueológico y natural; (iii) los objetos de carácter prehistórico".

2 Fragmento de la nave que ha naufragado o porción de lo que ella contiene.

3 Arte que se desarrolla sobre las paredes de las cuevas o abrigos.

4 Que habita, está o se desarrolla en un lago o en sus cercanías.

Patrimonio Cultural Subacuático

Como se mencionó, los Estados Miembros de la Unesco aprobaron la creación de la Convención por la preocupación que existía con respecto al pillaje y la destrucción del PCS. Pero, ¿por qué es tan importante proteger el PCS?

En primera medida, este patrimonio actúa como una cápsula de tiempo. En él reposan las historias y los vestigios de navíos y ciudades sumergidas. Segundo, el PCS es de vital importancia para la identidad nacional y el diálogo entre culturas, ya que da a conocer aspectos históricos que se desconocen o no se encuentran documentados, en donde los océanos, mares, lagos y lagunas han sido elementos de gran importancia desde los inicios de la civilización porque han permitido la comunicación entre diferentes partes del mundo y por ende, entre culturas, hecho que se evidencia con los vestigios que se encuentran en los fondos marinos y lacustres. Y tercero, porque representa un avance para el sector económico, no precisamente por su explotación, sino porque el submarinismo y los museos marinos son un atractivo turístico que genera grandes ingresos a distintas ciudades, beneficiando a los sectores turístico y hotelero de las zonas (Unesco, 2009).

Lastimosamente, el PCS se encuentra amenazado de manera constante por la destrucción, el saqueo, la explotación comercial e incluso el “vandalismo involuntario”⁵. Los casos más conocidos sobre atentado a este patrimonio son los del Tek Sing⁶ hallado en el mar de China, cuyo pecio fue destruido y diseminado en su totalidad por una empresa privada cuando extraía más de 300.000 piezas de porcelana; el pecio del Geldermalsen⁷ hallado en Indonesia. Fue destruido y los objetos saqueados fueron subastados en Ámsterdam sin tener presente su gran valor histórico; los restos del galeón Nuestra Señora de Atocha, descubierto y explotado por una empresa privada de Estados Unidos dedicada al rescate de tesoros, que actuaba con la autorización del estado de la Florida. Lamentablemente, las excavaciones fueron realizadas de manera violenta y generaron la destrucción del pecio en su totalidad (Unesco, 2001).

Convención de la Unesco de 2001 sobre PCS

Como se enunció, la destrucción, el saqueo, la explotación comercial, e incluso, el “vandalismo involuntario”, son las principales amenazas al PCS. Y que exista una protección jurídica insuficiente solo agrava la problemática. En muchos Estados, la ausencia de

5 Excavación realizada sin ningún mecanismo adecuado para la preservación del patrimonio.

6 Conocido como el Titanic de Oriente, esta embarcación china de 50 metros de longitud golpeó un arrecife cerca de Indonesia y se hundió el día 6 de febrero de 1822, dejando un estimado de 1.600 fallecidos.

7 Barco mercante holandés que naufragó en 1751 y transportaba té, seda, oro y el mayor cargamento de cerámica china jamás encontrado.

medidas de protección en el plano jurídico presume que no se dispone de medios para impedir la apropiación y explotación de los objetos procedentes de sitios arqueológicos subacuáticos por parte de los cazadores de tesoros. En algunos Estados no existe una protección jurídica al PCS, en otros, el nivel es demasiado básico o elevado. A pesar de que haya cierto grado de protección, no dejan de existir vacíos jurídicos referentes a la soberanía de los Estados que permiten a los cazadores de tesoros continuar con sus actividades de explotación con fines netamente comerciales sin tener en cuenta las pérdidas que ocasionan a la humanidad, a la ciencia y a la cultura. Las legislaciones nacionales no han sido suficientes para salvaguardar el PCS puesto que solo en el mar territorial un Estado puede ejercer plena soberanía en la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, y posee derechos soberanos y en Altamar. La jurisdicción estatal se aplica a los navíos del Estado y a sus nacionales. Es por esto que surge la necesidad de crear un instrumento jurídico de carácter internacional capaz de reglamentar y coordinar todo lo referente a la protección del PCS y que estimule una sólida cooperación entre los Estados (Unesco, 2001).

La respuesta internacional por parte del Sistema de Naciones Unidas a esta necesidad, la constituye la expedición de la Convención de la Unesco de 2001 sobre PCS, adoptada el 2 de noviembre de 2001 por parte de los Estados Miembros de la Organización con un total de 87 votos a favor, dando lugar a la cuarta convención creada para proteger el patrimonio de la humanidad. Durante el proceso de votación Venezuela, la Federación Rusa, Noruega y Turquía manifestaron sus sufragios en contra, mientras que Alemania, Brasil, Colombia, Francia, Grecia, Guinea-Bissau, Islandia, Israel, Países Bajos, Paraguay, Reino Unido, República Checa, Suecia y Suiza se abstuvieron de votar (Unesco, 2002). Esta Convención entró en vigor el 2 de enero de 2009 y en la actualidad cuenta con 48 Estados, de los cuales 16 son de América Latina y el Caribe.

Así mismo, la Convención fue creada para poder obtener una armonización de la protección del PCS con la del patrimonio en tierra firme, puesto que este último ha sido objeto de investigación por un período de tiempo más largo mientras que la arqueología subacuática, por ser una disciplina reciente, carece de una normatividad lo suficientemente desarrollada. Y proporcionar a los arqueólogos normas prácticas para la investigación del PCS.

Características de la Convención

Este instrumento internacional se caracteriza por establecer unos principios básicos para proteger el PCS, prever un sistema de cooperación internacional y de normas prácticas para realizar las investigaciones referentes a este patrimonio. Se caracteriza por dividirse en dos partes: el texto principal que determina los principios básicos que se deben tener en cuenta para proteger el PCS y el sistema de cooperación y coordinación por el que se

tienen que regir los Estados para poder realizar una protección adecuada del patrimonio; y el anexo, el cual contiene un conjunto de normas prácticas referentes al PCS que deben ser aplicadas para su investigación y tratamiento⁸. (UNESCO, 2001).

Los principios que establece la Convención son cuatro. El primero, es la obligación que tienen los Estados Miembros de preservar el PCS para que sea aprovechado por las generaciones futuras, y respetar los restos humanos que sean hallados en el mar. El segundo, es la preservación *in situ* como opción prioritaria para evitar cometer los errores del pasado al desplazar una gran cantidad de objetos culturales a tierra firme desde su ubicación, lo cual representa un peligro puesto que este patrimonio se conserva de mejor manera bajo al agua debido a la falta de oxígeno, lo que representa una baja tasa de deterioro para estos. El tercero, es la no explotación comercial ni dispersión de los objetos hallados. Y el cuarto, es la formación e intercambio de conocimiento promovida por la Convención, que a su vez estipula la obligación que tienen todos los Estados de brindar asistencia en temas de excavación, conservación, investigación, estudio y presentación del PCS (UNESCO, 2001).

Sistema de cooperación

Ahora bien, el accionar de un Estado es muy limitado en la zona económica exclusiva, la plataforma continental y en la zona en donde los Estados solo tienen jurisdicción sobre sus nacionales y sobre los buques que enarbolan su pabellón (territorio que se encuentra fuera de la jurisdicción nacional)⁹. Es por esta razón que la Convención de la Unesco de 2001 establece unos parámetros claros respecto a un sistema de cooperación entre los Estados Parte con el fin de que la protección del PCS se realice de manera eficiente en todos los espacios marítimos determinados por la Convención sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) de 1982 (Unesco, 2001).

PCS en América Latina

América Latina es una región que durante muchos años fue escenario de diferentes batallas navales y de procesos de conquista y colonización realizados por los europeos. Es por esta razón que en sus aguas yacen restos de épocas antiguas, canoas prehispánicas y pecios de embarcaciones que permiten establecer cómo se llevó a cabo la navegación entre Europa y América.

8 Estas normas son de vital importancia para los arqueólogos marinos porque basan su trabajo en ellas, puesto que contienen los parámetros bajo los cuales se llevan a cabo los proyectos, y contienen los lineamientos sobre las competencias y las calificaciones exigidas para desarrollar un trabajo responsable sobre este patrimonio cultural.

9 Es la bandera que utiliza el buque en la mar y que exterioriza su nacionalidad.

En aras de proteger el PCS, los países latinoamericanos han liderado iniciativas regionales e internacionales para luchar contra la explotación y destrucción de este patrimonio. Entre ellas, la firma por parte de la mayoría de los países de América Latina y del Caribe, de la Carta del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS por su nombre en inglés)¹⁰ ratificada en 1996, y la creación de la Comisión Técnica para el PCS por parte del Foro de Ministros de Cultura de América Latina y el Caribe en 1997. Así mismo, los países de América Latina tuvieron una participación importante en las reuniones de la Unesco que dieron como resultado la Convención del 2001 sobre PCS, mediante el Grupo América latina y el Caribe (GRULAC) (Leshikar, 2004).

En Colombia, particularmente, se realizó el Seminario Taller Regional de América Latina y el Caribe sobre la Convención para la Protección del PCS del 29 de noviembre al 1 de diciembre de 2001, organizado por la Unesco y la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura de Colombia (MinCultura), con el fin de explicar y promover los beneficios de adoptar la Convención promulgada en 2001. A su vez, el Seminario Taller se realizó con la intención de que los países de América Latina tuvieran conocimiento de los avances, en materia normativa, referentes al PCS, del trabajo que han realizado las organizaciones privadas e instituciones públicas competentes en el tema, y compartir experiencias, inquietudes y preocupaciones existentes debido a la complicada situación del PCS en la región, con el fin de determinar cuáles deben ser las acciones y compromisos que se deben adoptar (Unesco, ICOMOS y MinCultura, 2004).

Legislación de los Estados de América Latina concerniente a la protección del PCS

Actualmente, los seis países de América Latina que han ratificado la Convención son Panamá, Ecuador, Honduras, México, Argentina y Paraguay. Estas convalidaciones representan un gran avance para la región en este campo. Sin embargo, jurídicamente aún hay mucho por trabajar ya que la mayoría de países de América Latina y el Caribe no poseen los mecanismos jurídicos adecuados para proteger las reliquias del pasado que son considerados como patrimonio cultural. No obstante, pese a que la normatividad para la protección no es exclusiva para los bienes que reposan bajo el agua o que se encuentran parcialmente sumergidos, estos se encuentran resguardados por un marco legal que regula las actividades de protección que van dirigidas a la creación de normas que impidan el daño, deterioro, extracción, tráfico y comercio del patrimonio cultural en general.

10 Esta carta tiene por objeto estimular la protección y gestión del PCS en aguas interiores y cercanas a la costa, en mares poco profundos y en océanos profundos. Pone su énfasis en los atributos y circunstancias específicas del PCS y debe interpretarse como un suplemento de la Carta del ICOMOS para la Gestión del Patrimonio Arqueológico de 1990.

En el caso de Brasil (uno de los países que no ha ratificado la Convención), la situación del PCS es bastante crítica debido a los daños irreversibles que ha sufrido. En especial por los naufragios, que al ser concurridos son más vulnerables a los daños generados por buzos inexpertos y caza tesoros (Rambelli y Funari, 2007). Lamentablemente, este país ha tenido más desaciertos que logros y un claro ejemplo de ellos es la Ley Federal N° 10166 de 2000, creada por personas sin ningún tipo de experiencia en el tema, que permite el acceso no arqueológico al PCS. Esta Ley contraria es los principios de la Convención porque legalmente permite la explotación de tesoros en el país. (Unesco; ICOMOS, MinCultura, 2004).

Chile tampoco ha ratificado la Convención de 2001, aun así, contribuyó enviando a sus expertos en el tema de PCS a las cuatro reuniones de la Unesco realizadas en París, quienes elaboraron un informe final en el cual recomendaban al Ministerio de Cultura de ese país votar a favor de la Convención, pero la Armada chilena argumentó que existían algunas inconsistencias en el tema de la jurisdicción. Por ende, al no haber un consenso, el gobierno se abstuvo de votar a favor (Unesco, ICOMOS, MinCultura, 2004). No obstante, aunque no ha ratificado la Convención, cuenta con la Ley 17288 de Monumentos Nacionales creada en 1970 y que contiene todo lo relacionado a monumentos arqueológicos e históricos y regula las funciones del Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), encargado de la protección y gestión del patrimonio cultural.

En cuanto a Colombia, en el 2013 el presidente de la República Juan Manuel Santos sancionó la Ley 1675. Esta ha sido polémica puesto que aunque cuenta con gran número de partidarios también tiene un vasto grupo de opositores. Académicos que argumentan que tiene un carácter inconstitucional e inconveniente porque permite la comercialización de los bienes de la nación en vez de protegerlos, lo cual ocasionaría la pérdida de un 50 % del patrimonio cultural de la nación; además, en el artículo 15 de la ley el MinCultura aprueba el pago hasta del 50 % del valor de los bienes a los caza tesoros.

Con respecto a la Convención de la Unesco de 2001 la postura de Colombia a la no firma ha sido inmutable. Durante la Comisión Sexta del Senado de la República del 23 de octubre de 2001 se discutió la inconveniencia de firmar este instrumento internacional haciendo un especial énfasis en las consecuencias nocivas para la soberanía del Estado colombiano. A su vez, se expresó lo poco conveniente que es aplicar el principio de conservación *in situ*, pues dicho principio consiste en mantener los bienes culturales en el lugar donde fueron encontrados, lo cual haría más difícil el acceso directo de los turistas y su conservación. Además, resalta la inoperancia del derecho que regula los salvamentos y hallazgos desconocidos completamente por la Convención (Bernal y Contreras, 2011).

También se consideró inconveniente que Colombia firmara la Convención, argumentando que representaría una disminución para la soberanía del Estado. Para esta

afirmación se citó el artículo 7° parágrafo 3^o¹¹ de la Convención. De igual manera se arguyó que aplicar el principio de la no explotación económica haría más difícil la recuperación del patrimonio, por lo cual las empresas privadas, cuya finalidad es el rescate de naufragios, llevarían a cabo sus actividades bajo la modalidad de prestación de servicios lo que acarrearía fijar honorarios pagados directamente por la nación.

República Dominicana, Perú y Uruguay son países que aún no han ratificado la Convención. Sin embargo, han buscado los mecanismos necesarios para poder salvaguardar su patrimonio. Perú, por ejemplo, respalda su labor con la Ley General N°28296 de Patrimonio Cultural y por el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas. Su código penal establece sanciones a quienes afecten el PCS y hagan excavaciones sin la respectiva autorización por parte del Instituto Nacional de Cultura, afrontando una pena de alrededor de seis años de prisión (Unesco, ICOMOS, MinCultura, 2004).

Uruguay, por su parte, ha sido escenario y partícipe de capacitaciones en el tema trabajando de manera conjunta con la Unesco. En el caso de República Dominicana, la salvaguarda del PCS ha sido más complicada debido a la falta de recursos y la ineficiente legislación al respecto. Sin embargo, el país cuenta con la Oficina de Patrimonio Cultural Subacuático y la Comisión Encargada del Programa de Rescate Arqueológico Submarino (Unesco, ICOMOS, MinCultura, 2004).

Panamá y Paraguay solo han ratificado la Convención, es decir, no cuentan con una legislación diferente para salvaguardar su PCS. Ecuador por su parte, además de ratificar la Convención tiene la Ley de Patrimonio Cultural que busca proteger los elementos arqueológicos del país.

Estudios de caso: México y Argentina

México

México posee una riqueza cultural inmensa bajo sus aguas. Los cenotes, lagos y lagunas ubicados en el sureste y centro del país han despertado un gran interés por ser considerados lugares sagrados en la antigüedad y tener un carácter misterioso hoy. El PCS que posee México en sus aguas marinas y continentales abarca de la época prehistórica a la fecha.

En los inventarios del patrimonio mexicano se encuentran pecios, huesos de animales extintos, restos de hogueras encendidas, esqueletos humanos, e incluso, objetos valiosos

11 “En sus aguas archipelágicas y mar territorial, en el ejercicio de su soberanía y de conformidad con la práctica general observada entre los Estados, con miras a cooperar sobre los mejores métodos de protección de los buques y aeronaves de Estado, los Estados Partes deberían informar al Estado del pabellón Parte en la presente Convención y, si procede, a los demás Estados con un vínculo verificable, en especial de índole cultural, histórica o arqueológica, del descubrimiento de tales buques y aeronaves de Estado que sean identificables”.

que eran arrojados como ofrendas por parte de las tribus indígenas que allí habitaban. Infortunadamente, la principal amenaza del PCS mexicano proviene de los buscadores de tesoros que intentan a todo precio adquirir permisos oficiales para explotar los naufragios con fines comerciales. Desde 1970 México se ha visto afectado por el incremento de los rescatadores de tesoros en su territorio, principalmente por Odyssey Marine Exploration, Inc. Sin embargo, este tipo de dificultades han logrado que los investigadores mexicanos se fortalezcan y se vuelvan más creativos (Erreguerena, 2013).

La arqueología subacuática mexicana se caracteriza por el enfoque multidisciplinario, interinstitucional e internacional de sus proyectos, que tienden a la preservación *in situ*, y en los cuales se realizan extracciones solo de aquellas piezas que corren peligro de ser destruidas, saqueadas o puedan ser objeto de estudio, siempre y cuando se garantice su conservación. En materia de arqueología subacuática mantiene entre sus prioridades la capacitación constante de nuevos especialistas en la defensa y difusión del PCS (Erreguerena, 2006).

México, consciente de la importancia de su legado cultural, ha creado los mecanismos jurídicos necesarios para salvaguardarlo de manera eficiente. De hecho, en la actualidad, cuenta con una de las legislaciones más efectivas en materia de patrimonio cultural (incluyendo el subacuático) y aunque no exista una ley que se enfoque de manera exclusiva en el tema de los bienes culturales que se encuentran en sus aguas territoriales es la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, el instrumento jurídico que protege esos bienes culturales. Además, de la Ley Federal del Mar que para efectos de la Convención de la Unesco plantea trabajar desde diferentes instancias gubernamentales con herramientas legales que permitan la unificación de los esfuerzos realizados por México con los de la comunidad internacional para asegurar la preservación del PCS. Igualmente, para la protección de los bienes culturales se siguen las Disposiciones Reglamentarias para la Investigación Arqueológica en México, en donde se comienza a manejar explícitamente el concepto de Arqueología Subacuática.

Así mismo, México ha ratificado tratados internacionales. Entre ellos, la CONVENCIÓN MAR de 1982, la cual hace mención al Patrimonio Cultural Sumergido en el Art. 303; y la Convención de la Unesco de 2001 sobre PCS ratificada el 5 de mayo de 2010. De igual manera, hace parte del Comité Internacional del Patrimonio Cultural Sumergido desde 1992, año de su creación (Erreguerena, 2007).

Sin embargo, el avance más significativo que ha tenido México en materia de legislación son las reformas a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas para fortalecer la conservación del PCS. El 13 de junio de 2014 fueron publicados tres decretos que modificaron artículos y adicionaron otros, referentes a bienes culturales subacuáticos, derecho de audiencia y sanciones (Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), 2014). Una de las adhesiones que se le hizo a la ley se

refirió al patrimonio arqueológico e histórico sumergido, y tomaron como base la Convención de la Unesco De 2001 sobre PCS ratificada por México en el 2010.

Desde que México ratificó la Convención aumentó los talleres, capacitaciones y seminarios sobre investigación y manejo del PCS, y la promoción de la Convención ante los países que aún no la han confirmado, su labor es tan destacada que la Unesco le otorgó al INAH una medalla por su labor en favor de la investigación y conservación de la riqueza cultural de México. En la condecoración la Unesco manifestó que “no existe una sola institución cultural o responsable del patrimonio que sea capaz de generar políticas nacionales relacionadas con todas y cada una de las convenciones culturales de la Unesco salvo el INAH (INAH, 2012).

Hoy, los principales proyectos de México en materia de investigación y conservación son la Investigación de la Flota de la Nueva España de 1690-1631, el Inventario y Diagnóstico de Recursos Culturales Sumergidos en el Golfo de México y el Proyecto Atlas Arqueológico para el Registro, Estudio y Protección de los Cenotes en la Península de Yucatán. Iniciativas que se caracterizan por aplicar todos y cada uno de los principios de la Convención.

Argentina

Antes de adentrarnos en el PCS de Argentina, es importante resaltar que el país no ha sido objeto de amenaza de buscadores de tesoros debido a su posición geográfica, fuera de las rutas comerciales iberoamericanas que se caracterizaban por el transporte de metales preciosos (Elkin, 2013).

La corbeta inglesa HMS Swift naufragó en 1770 en las costas de Argentina, en la ría Deseado, Provincia de Santa Cruz. Es considerado el hallazgo más importante que se ha hecho en ese país en materia de arqueología subacuática. Con este, se dio inicio a un proceso de investigación científica que concluyó con la creación del Programa de Arqueología Subacuática en la Argentina (PROAS). En la corbeta HMS Swift se encontraron restos humanos que fueron tratados de manera respetuosa y luego, trasladados. Desde entonces el PROAS se convirtió en una referencia para la protección del PCS en la región y en el mundo.

Otros descubrimientos realizados en aguas argentinas han sido las naves emblemáticas de este país, el barco insignia del Almirante Guillermo Brown¹² naufragado en 1827, donde se hallaron cañones, parte de la quilla, el timón y las anclas, elementos que se encuentran en el Museo Naval de la Nación (Ciarlo, 2008). En la década de 1940 se encontraron

12 Primer almirante irlandés nacionalizado argentino de la fuerza naval de la Argentina, tanto en la cronología como en el prestigio. Consagró su vida al servicio de su patria de adopción. Es considerado el padre de la Armada Argentina.

una gran cantidad de canoas monóxilas en ríos de las provincias de Río Negro y Neuquén que fueron distribuidas en diferentes museos del país.

El temprano desarrollo de la arqueología y la renovación académica que se vivió al retornar la democracia en 1983, fueron vitales para la formación de una comunidad importante de arqueólogos profesionales que han logrado que el país se posicione en un alto lugar de liderazgo respecto a los demás países de la región. No obstante, existe una escasez de especialistas que manejen el tema de la preservación del PCS. Es por ello que en los últimos años se han comenzado a dictar cursos de grado y posgrado sobre esta materia en algunos centros académicos.

En cuanto a legislación, en la actualidad funciona el PROAS del Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano (INAPL), creado en 1995 para dar a conocer y proteger el patrimonio cultural existente en las zonas costeras y bajo las aguas de jurisdicción argentina. El carácter interdisciplinario del equipo investigador del PROAS ha permitido establecer una relación entre la arqueología y la legislación, ya que dicho grupo brinda una asesoría profesional en materia legislativa relacionada con el PCS.

En el Estado de Chubut se firmó el 11 de julio de 1990 la Ley N° 3559 sobre Régimen de las Ruinas y Yacimientos Arqueológicos, Antropológicos y Paleontológicos, la cual establece que la extracción y comercialización de estas ruinas y yacimientos son sancionadas y que la autoridad de aplicación es el área de Investigación de la Secretaría de Cultura de la Provincia del Chubut.

El 1 de junio de 1993 fue aprobada la Ley de Patrimonio Cultural de la provincia de Mendoza, que determina que es de interés provincial la protección, conservación, restauración y acrecentamiento de todos aquellos bienes que conforman el patrimonio cultural de la provincia.

En la provincia de Santa Cruz se firmó la Ley N° 2472 de 1997 de Protección del Patrimonio Cultural. En la de Tierra del Fuego se sancionó el 2 de julio de 1997 la Ley N° 370 sobre Régimen del Patrimonio Cultural y Paleontológico Provincial que establece en su artículo 7 que ninguna persona o institución, pública o privada, puede atentar hacia el PCS.

En el 2003 se sanciona la Ley 25743. Por primera vez en Argentina una ley busca dar protección al Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, a los restos culturales con más de cien años de antigüedad que se encuentran ubicados en aguas jurisdiccionales. En el ámbito internacional, Argentina ha sido representada por la directora del PROAS ante las distintas reuniones en el proceso de elaboración de la Convención y que fue ratificada por el país en el 2010. Incluso, la Ley 25743 y la Convención coinciden en que los restos arqueológicos con más de cien años de antigüedad ubicados en el lecho mari-

no no deben ser objeto de transacciones comerciales. A su vez, esta ley nacional plantea los requisitos para poder realizar investigaciones *in situ*.

Ratificar la Convención de la Unesco de 2001 sobre PCS es un gran avance por parte de Argentina en la protección de este patrimonio porque al revalidar un convenio internacional pasa a ser parte de la legislación nacional. Por ende, desde que ratificó la Convención, cualquier juez de la nación tiene la potestad de aplicar las disposiciones que establece, fortaleciendo el marco jurídico del país.

En la actualidad y mediante el PROAS, Argentina realiza el Proyecto Arqueológico Swift, el primer caso de un sitio arqueológico subacuático que contó con protección legal, a pesar de que en ese momento no se contaba con una legislación específica o vinculada al PCS (Elkin, 2013). Este proyecto es de tipo intrusivo puesto que en su desarrollo se ejecutan actividades de excavación y extracción de objetos. El argumento principal es que así como la Convención recomienda que la primera opción de preservación sea *in situ*, la norma cuatro del anexo establece que se pueden realizar actividades intrusivas por razones científicas o de preservación. Durante la excavación se halló el esqueleto de uno de los tripulantes, este hecho permitió una cooperación mutua con el Reino Unido ya que todas las acciones realizadas fueron aprobadas por las partes involucradas. Un aspecto importante del hallazgo fue el respeto dado a los restos humanos tal como lo plantea la Convención en su artículo 2.9¹³ (Elkin, 2013).

El proyecto Relevamiento del PCS de la Península de Valdés que inició en el 2004 con el propósito de evaluar la magnitud y las características del PCS en la Península de Valdés y el Puerto de Madryn, pretende incluir el patrimonio cultural hallado en la gestión turística de la región, a través de actividades de buceo recreativo ejecutado de manera responsable. Esta zona es el principal destino turístico de Argentina para actividades de buceo (PROAS, s. f.).

En la ejecución del relevamiento se aplican dos principios fundamentales de la Convención: el derecho al acceso y disfrute del PCS para el público, planteado en el preámbulo de la Convención, y el de la preservación *in situ*.

El proyecto arqueología de una nave holandesa del descubrimiento se desarrolla en la provincia de Santa Cruz y se enfoca en el estudio de la nave Jatch Hoorn (integraba una expedición holandesa que buscaba un paso hacia el Océano Pacífico en 1915 y se incendió mientras carenaba en la playa de la ría Deseado). Durante la ejecución del proyecto, los restos de la embarcación fueron analizados por un equipo de expertos argentinos y holandeses (Elkin, 2013). Sin importar que Reino Unido y Holanda no pertenezcan a la Convención, este proyecto y el del HMS Swift son ejemplos claros de la voluntad que tiene Argentina de llevar a cabo una cooperación con otros para salvaguardar el PCS.

13 Los Estados Partes velarán porque se respeten debidamente los restos humanos situados en las aguas marítimas.

Conclusiones

Al ser tan reciente el tema del PCS, la mayoría de los países no cuentan con una legislación que abarque exclusivamente su protección, por eso fue necesario crear la Convención, llenando el vacío que existía hasta entonces en el derecho internacional para dar una protección eficaz a ese legado cultural.

La Convención significó un avance en la protección de ese legado cultural. Por esto, debe ser ratificada o adherida según corresponda, por todos los Estados que todavía no son parte, para juntar esfuerzos a la hora de proteger el PCS en los espacios marítimos donde los Estados ya no tienen jurisdicción.

En América Latina y el Caribe tan solo 16 países han ratificado la Convención, una proporción que demuestra la falta de interés de los Estados latinoamericanos por defender los vestigios culturales de la región. En la mayoría de los casos, los gobiernos aprueban la explotación comercial de los sitios arqueológicos tal como sucede en Colombia. México y Argentina se consideran casos exitosos en la aplicación de esta normativa internacional. Los dos países desempeñaron un papel importante en las etapas de negociación, elaboración y ratificación de la Convención, México desde 1998 y Argentina desde 1999.

La Convención ha sido efectiva en la salvaguarda del patrimonio subacuático de México, una vez ratificada, el país comenzó a implementar en su método de trabajo los principios que establece el texto, ya sus proyectos de investigación, además de caracterizarse por tener un enfoque multidisciplinario, internacional e interinstitucional, se desarrollan mediante la preservación *in situ*, el intercambio de información y la cooperación entre Estados, un factor determinante en la realización de los proyectos realizados por la Subdirección de Arqueología Subacuática del INAH.

De igual manera es importante subrayar la reforma que se hizo a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, basada en la Convención. Esto es un gran avance porque refleja que el país, de manera paulatina, implementa la Convención en su legislación. Argentina, al igual que México, trabaja de manera conjunta con la Unesco, lo cual es muestra de que actúa de acuerdo a los parámetros establecidos por la Organización, por ende, a la Convención, y aplica los principios de esta en sus proyectos encabezado por el PROAS del INAPL.

A lo largo de la investigación no se encontraron datos o evidencias de que estos dos Estados hayan ido en contra de lo establecido en la Convención, lo que refleja su respeto por el derecho internacional. Esto representa que la Convención está siendo aplicada de manera eficaz por estos países, quienes manifestaron su voluntad junto con la de 46 Estados más de trabajar en colectivo y acorde al derecho internacional por la protección del PCS.

Referencias bibliográficas

- Bernal, J., Contreras, C. (2011). Congreso de la República de Colombia. Unidad Coordinadora de Asistencia Técnica Legislativa Recuperado de <ftp://ftp.camara.gov.co/eal/080%20PATRIMONIO%20CULTURAL%20SUMERGIDO.pdf>
- Ciarlo, N. (2008). La arqueología subacuática en Argentina. Reseña histórica de los antecedentes, desarrollo de la especialidad y estado actual de las investigaciones. *Revista de Arqueología Americana* N°26.
- Elkin, D. (2013). Patrimonio Cultural Subacuático: el camino recorrido por Argentina. En López, F y Vidargas, F. Convenciones Unesco: una mirada desde Iberoamérica. México, D.F.
- Erreguerena, P. (2013). México y la Convención de 2001: un apoyo vital y mutuo. En López, F y Vidargas, F. Convenciones Unesco: una visión articulada desde Iberoamérica. México, D. F.
- _____. (2007). Instituto Nacional de Antropología e Historia. Recuperado de <http://www.subacuatica.inah.gob.mx/index.php>
- _____. (2006). Historias sumergidas. Hacia la rotección del Patrimonio Cultural Subacuático en Latinoamérica. En Del Cairo, C y García, M. Bogotá, D. C.: Universidad Externado de Colombia.
- Instituto Nacional de Antropología e Historia. (2014). Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA). Recuperado de: <http://www.inah.gob.mx/boletin/246-gestion-institucional/7222-las-reformas-a-la-ley-federal-sobre-monumentos-y-zonas-arqueologicos-artisticos-e-historicos-fortalecen-la-conservacion-del-patrimonio-cultural>
- _____. (2012). Medalla Unesco al INAH por salvaguardia Ccultural. Obtenido de Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA): <http://www.inah.gob.mx/boletin/250-proteccion-del-patrimonio/6212-Unesco-otorga-medalla-al-inah>
- Leshikar, M. (2004). La situación en el Caribe. Patrimonio Cultural Subacuático. América Latina y el Caribe.
- Programa de Arqueología Sbacuática en la Argentina. (s. f.). Relevamiento del patrimonio cultural subacuático de Península de Valdés (Chubut). Proyectos de Investigación. Recuperado de http://www.inapl.gov.ar/invest/proas/proas_proyectos_peninsula_valdes.html
- Rambelli, G., Funari, P. (2007). Patrimonio Cultural Subacuático en Brasil: Pensamientos. Memorias. *Revista Digital de Historia y Arqueología desde el Caribe*.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2009). Importancia del Patrimonio Cultural Subacuático. Recuperado de <http://www.>

Unesco.org/new/es/culture/themes/underwater-cultural-heritage/protection/significance-of-uch/

_____. (2001). Convención de la Unesco sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático. Recuperado de http://www.cinu.org.mx/eventos/cultura2002/doc-tos/conv_subagua.htm

UNESCO; ICOMOS; MinCultura. (2004). Seminario Taller Regional de América Latina y el Caribe sobre la Convención de la Unesco para la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático. Bogotá, Colombia.